ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02272-2023-U

VILAFRANCA/VILLAFRANCA DEL CID

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2023, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial.

A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo que se dispone en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2. EXENCIONES

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
2. Los constructores.
3. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.
4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, en los términos que establece el art. 102 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos del cálculo de la base imponible el presupuesto de ejecución material será el que resulte del proyecto técnico, si este fuese exigible, o del presupuesto de la construcción, instalación u obra que aporte el interesado, en su defecto se tomaran como referencia los precios medios del mercado.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será: Para aquellas construcciones, instalaciones u obras, tal y como vienen definidas en el art. 1 de la presente ordenanza fiscal que se realicen en el término municipal de Villafranca del Cid:

- el 2,40 por ciento si se trata de obras menores
- el 2,15 por ciento si se trata de obras mayores.
- el 4 por ciento cuando se realice en suelo no urbanizable

Artículo 5. GESTIÓN

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante una comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 8. BONIFICACIONES

- Se establece una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras ejecutadas con el fin de poner en marcha una actividad empresarial o comercial en suelo urbano. La bonificaciones se concederán previa solicitud del sujeto pasivo, una vez se justifique la puesta en funcionamiento de la actividad.

- Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que afecten a inmuebles que se encuentran ubicados en el casco antiguo, según la delimitación establecida en las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento de Vilafranca, por concurrir en dichos inmuebles circunstancias históricas que resultan de especial interés municipal, a los efectos del artículo 103.3 del TRLHL.

- Se establece una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que afecten a los inmuebles (viviendas, pajeras, corrales) sitos en las denominadas popularmente como masías y en las pedanías de la Puebla de San Miguel y del Losar, que se encuentran ubicadas fuera del suelo urbano, de acuerdo con la delimitación establecida en las NNSS de Planeamiento de Vilafranca, entendiéndose que resultan de especial interés municipal, a los efectos del artículo 103.3 del TRLHL, dadas sus características edificatorias tradicionales típicas de esta comarca.

- Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

1. Disfrutarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

2. La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad o producción de calor, dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse presupuesto desglosado en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra para la implantación de energías renovables.

3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 3 de noviembre de 1989, por ausencia de reclamaciones durante la exposición pública del acuerdo provisional."

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.